

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0579-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 068-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **15 597,98 m² (1.5598 ha)** ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS matriz n.º 21565 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000655-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. n.º 09256-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-10); **b)** memoria descriptiva del polígono de la Búsqueda Catastral (fojas 11); **c)** plano de ubicación, localización y perimétrico del polígono de la Búsqueda Catastral (fojas 12-13); **d)** plano diagnóstico, plano de ubicación y perimétrico de “el predio” con sus correspondientes memorias descriptivas (fojas 14-21); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-7924063 (fojas 22-25).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria

descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00075-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 27-46), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al margen izquierdo del río Moche a 2,52 km al sureste del Centro Poblado de Conache, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; **ii)** Del GEOCATASTRO SBN, se visualiza que “el predio” se encuentra en ámbito mayor del CUS n.° 21565 (vigente) inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral⁵, realizado sobre un área de 280 665,50 m² ≈ 28,0666 ha (área mayor de “el predio”), se concluyó, entre otros, lo siguiente: El polígono en consulta recae parcialmente sobre las partidas n.° 11119347, 04042436, 11292011, 11292010, 11119609, 04046619, 11034575 y 04026896; adicionalmente, se advierte superposiciones con las partidas 04026896, 04025171, 04024843, 03058447, de los cuales no se indica el área superpuesta por deficiencias del plano archivado; asimismo, señala que el área restante

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ Publicidad n.° 7924063 expedido el 12/01/2024 de la Oficina Registral de Trujillo

se ubica en zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica. Cabe señalar que en la zona en estudio se ha identificado la poligonal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, inscrito en la partida n.º 11024291, donde se hace mención de la existencia de áreas excluidas, sin embargo, no es posible determinar que el polígono en consulta se encuentre o no dentro de estas, debido a que el plano en título archivado con recibo S/N del 02/04/1990 es referencial y la descripción literal es deficiente; **iv)** en el plano diagnóstico, se indica que “el predio” se sitúa sobre área sin antecedentes registrales; **v)** del Visor Web Geográfico de SUNARP, muestra al sur de “el predio” al polígono de la partida 04028031, independizada de la partida 11024291; asimismo, al norte del predio muestra al polígono de la partida 11088723 que también fue independizada de la partida 11024291; estos elementos demuestran la inscripción de esta gran matriz en el ámbito; por lo que, sin perjuicio de la ambigüedad del CBC, las referencias vinculadas con el CUS 21565 y el Visor Geográfico de SUNARP, muestran al predio dentro del ámbito de la propiedad inscrita en la partida 11024291; **vi)** según el Plano de Zonificación de los usos del suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040 de octubre 2021, se encuentra en una Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías y derechos de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **viii)** Del visor web SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con las Unidades Catastrales n.º 016376, 016375, 15668; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y plano diagnóstico se descarta dicha superposición; **ix)** Del visor del OSINERGMIN, si bien no se ha identificado líneas de transmisión eléctrica, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que se sitúa dentro del ámbito de concesión a favor de la EMPRESA HIDRANDINA; **x)** del visor del ANA, se visualiza que recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, aprobado con R.D. 0327-2022-ANA-AAA.HCH, situación que ha sido identificada en Plan de Saneamiento Físico Legal; **xi)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que se superpone con área de riesgo de desastres por superposición total con zona susceptible por inundación a nivel regional de nivel alto; y superposición con zona susceptible a movimiento de masa a nivel regional nivel Muy Bajo; **xii)** del visor de GEOSERFOR, no recae sobre ecosistemas frágiles; no obstante, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, existe superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre: Oficio n.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. n.º 0303-2011-AG; **xiii)** no presenta posesión, ni edificaciones, recae parcialmente sobre parcelas agrícolas; y, **xiv)** cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

16. Que, aunado a ello, de la evaluación legal realizada, se advirtió que: **i)** con relación a lo indicado en los ítems ii) al v) del considerando precedente, se tiene que “el predio” se encuentra en ámbito mayor del CUS n.º 21565 (vigente) inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; ahora bien, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, entre otros, se señala que el polígono del CUS n.º 21565 es referencial, debido que no forma parte del título archivado; los planos del título archivado contienen coordenadas arbitrarias o que adolecen de las especificaciones técnicas y el polígono se encuentra desfazado; por lo que, no fue factible determinar la ubicación física definitiva del área remanente de la partida n.º 11024291 del Registro de Predios; siendo así, estando a lo advertido por esta Superintendencia y diagnóstico técnico legal sustentado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; corresponde a la “ANIN” realizar las aclaraciones correspondiente o en su defecto evaluar si se acoge al procedimiento de transferencia de dominio en el marco del “TUO de la Ley n.º 30556”, adjuntando la documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio n.º 00298-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 47-48)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁶.

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 24 de abril de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° D00000901-2024-ANIN/DGP y anexos, el 23 de abril de 2024 [S.I. n.º 10994-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n° 00175-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de abril de 2024, se concluyó: i) **Respecto a la superposición de “el predio” con el CUS n.º 21565 (vigente) inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo**; se tiene que la “ANIN” ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de “el predio” en el marco del “TUO de la Ley n.º 30556”, modificando el Plan de Saneamiento físico legal y toda la documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de “el predio”, lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, se indica que en la partida registral N° 11024291, sobre la cual recae “el predio”, se registra las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **c)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, **la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado** (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que,

de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...).”

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00075-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00175-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la

factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o8} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0613-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **15 597,98 m² (1.5598 ha)** ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS matriz n.° 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-011

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 2,52 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 723567.2600m., Norte: 9101060.8830m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-011

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B3 en línea quebrada de setenta y nueve (73) tramos: tramo A-B de 9.67 m., tramo B-C de 10.33 m., tramo C-D de 10.54 m., tramo D-E de 10.21 m., tramo E-F de 9.75 m., tramo F-G de 10.65 m., tramo G-H de 11.46 m., tramo H-I de 11 m., tramo I-J de 10.45 m., tramo J-K de 10.14 m., tramo K-L de 10.05 m., tramo L-M de 10.05 m., tramo M-N de 10.05 m., tramo N-O de 11.62 m., tramo O-P de 11.84 m., tramo P-Q de 11.93 m., tramo Q-R de 12.05 m., tramo R-S de 12.18 m., tramo S-T de 12.34 m., tramo T-U de 12.3 m., tramo U-V de 12.11 m., tramo V-W de 12.11 m., tramo W-X de 12.29 m., tramo X-Y de 12.57 m., tramo Y-Z de 12.42 m., tramo Z-A1 de 12.22 m., tramo A1-B1 de 12.05 m., tramo B1-C1 de 11.9 m., tramo C1-D1 de 11.76 m., tramo D1-E1 de 11.65 m., tramo E1-F1	Colinda con la P.E. N°11024291 y río moche

	de 11.55 m., tramo F1-G1 de 11.48 m., tramo G1-H1 de 11.42 m., tramo H1-I1 de 11.38 m., tramo I1-J1 de 11.35 m., tramo J1-K1 de 11.34 m., tramo K1-L1 de 11.35 m., tramo L1-M1 de 11.37 m., tramo M1-N1 de 11.41 m., tramo N1-O1 de 11.47 m., tramo O1-P1 de 11.55 m., tramo P1-Q1 de 11.64 m., tramo Q1-R1 de 11.75 m., tramo R1-S1 de 11.88 m., tramo S1-T1 de 12.03 m., tramo T1-U1 de 12.01 m., tramo U1-V1 de 11.83 m., tramo V1-W1 de 11.81 m., tramo W1-X1 de 11.96 m., tramo X1-Y1 de 12.23 m., tramo Y1-Z1 de 12.12 m., tramo Z1-A2 de 11.93 m., tramo A2-B2 de 11.76 m., tramo B2-C2 de 11.62 m., tramo C2-D2 de 11.49 m., tramo D2-E2 de 11.38 m., tramo E2-F2 de 10.49 m., tramo F2-G2 de 10.08 m., tramo G2-H2 de 10.08 m., tramo H2-I2 de 10.08 m., tramo I2-J2 de 10.08 m., tramo J2-K2 de 10.08 m., tramo K2-L2 de 9.76 m., tramo L2-M2 de 8.81 m., tramo M2-N2 de 8.81 m., tramo N2-O2 de 8.81 m., tramo O2-P2 de 8.81 m., tramo P2-Q2 de 8.81 m., tramo Q2-R2 de 8.81 m., tramo R2-S2 de 8.81 m., tramo S2-T2 de 8.81 m., tramo T2-U2 de 8.81 m., tramo U2-V2 de 8.81 m., tramo V2-W2 de 8.78 m., tramo W2-X2 de 0.03 m., tramo X2-Y2 de 8.8 m., tramo Y2-Z2 de 8.69 m., tramo Z2-A3 de 9.12 m., tramo A3-B3 de 11.96 m.	
Por el Este	Desde el vértice B3 hasta el vértice D3 en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo B3-C3 de 16.79 m., tramo C3-D3 de 18.47 m.,	Colinda con la P.E. N°11024291 y rio moche
Por el Sur	Desde el vértice D3 hasta el vértice B6 en línea quebrada de setenta y seis (76) tramos: tramo D3-E3 de 16.01 m., tramo E3-F3 de 10.16 m., tramo F3-G3 de 8.75 m., tramo G3-H3 de 7.9 m., tramo H3-I3 de 7.72 m., tramo I3-J3 de 0.02 m., tramo J3-K3 de 10.76 m., tramo K3-L3 de 7.97 m., tramo L3-M3 de 7.95 m., tramo M3-N3 de 8.32 m., tramo N3-O3 de 8.09 m., tramo O3-P3 de 8.24 m., tramo P3-Q3 de 8.15 m., tramo Q3-R3 de 8.14 m., tramo R3-S3 de 8.15 m., tramo S3-T3 de 8.12 m., tramo T3-U3 de 8.25 m., tramo U3-V3 de 9.51 m., tramo V3-W3 de 10.33 m.,	Colinda con el rio moche y P.E. N°11024291, P.E N°11119609, P.E N°11292010 y P.E N°11292011

	<p>tramo W3-X3 de 10.19 m., tramo X3-Y3 de 10.13 m., tramo Y3-Z3 de 10.01 m., tramo Z3-A4 de 10.03 m., tramo A4-B4 de 10.83 m., tramo B4-C4 de 12.2 m., tramo C4-D4 de 12.22 m., tramo D4-E4 de 12.16 m., tramo E4-F4 de 12.35 m., tramo F4-G4 de 12.37 m., tramo G4-H4 de 12.36 m., tramo H4-I4 de 12.63 m., tramo I4-J4 de 12.42 m., tramo J4-K4 de 12.54 m., tramo K4-L4 de 12.39 m., tramo L4-M4 de 12.51 m., tramo M4-N4 de 12.62 m., tramo N4-O4 de 12.4 m., tramo O4-P4 de 12.44 m., tramo P4-Q4 de 12.18 m., tramo Q4-R4 de 12.3 m., tramo R4-S4 de 12.03 m., tramo S4-T4 de 12.12 m., tramo T4-U4 de 11.9 m., tramo U4-V4 de 0.94 m., tramo V4-W4 de 43.85 m., tramo W4-X4 de 5.85 m., tramo X4-Y4 de 24.34 m., tramo Y4-Z4 de 13.27 m., tramo Z4-A5 de 10.97 m., tramo A5-B5 de 12.92 m., tramo B5-C5 de 19.58 m., tramo C5-D5 de 10.35 m., tramo D5-E5 de 14.49 m., tramo E5-F5 de 17.24 m., tramo F5-G5 de 27.55 m., tramo G5-H5 de 12.17 m., tramo H5-I5 de 13.43 m., tramo I5-J5 de 18.19 m., tramo J5-K5 de 9.31 m., tramo K5-L5 de 8.75 m., tramo L5-M5 de 7.47 m., tramo M5-N5 de 10.99 m., tramo N5-O5 de 12.3 m., tramo O5-P5 de 10.06 m., tramo P5-Q5 de 10.06 m., tramo Q5-R5 de 10.55 m., tramo R5-S5 de 10.01 m., tramo S5-T5 de 10.17 m., tramo T5-U5 de 11.02 m., tramo U5-V5 de 11.37 m., tramo V5-W5 de 10.3 m., tramo W5-X5 de 8.97 m., tramo X5-Y5 de 10.12 m., tramo Y5-Z5 de 10.96 m., tramo Z5-A6 de 9.34 m., tramo A6-B6 de 4.95 m.</p>	
Por el Oeste	Desde el vértice B6 hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo B6-C6 de 5.85 m., tramo C6-A de 16.47 m.	Colinda con P.E N°04026896

4. ÁREA

El área del predio es de 1.5598 Ha. (15,597.98 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,776.22 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-011

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-011							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.67	60°9'5"	723206.7184	9101087.0089	723457.9507	9101457.4062
B	B-C	10.33	173°18'35"	723215.7365	9101083.5286	723466.9688	9101453.9259
C	C-D	10.54	173°27'17"	723224.8749	9101078.7119	723476.1072	9101449.1092
D	D-E	10.21	178°16'54"	723233.5764	9101072.7677	723484.8087	9101443.1650
E	E-F	9.75	179°55'59"	723241.8332	9101066.7563	723493.0655	9101437.1536
F	F-G	10.65	178°49'25"	723249.7065	9101061.0100	723500.9388	9101431.4073
G	G-H	11.46	179°24'41"	723258.1812	9101054.5540	723509.4135	9101424.9513
H	H-I	11.00	184°36'41"	723267.2234	9101047.5178	723518.4557	9101417.9151
I	I-J	10.45	187°39'31"	723276.4184	9101041.4831	723527.6507	9101411.8803
J	J-K	10.14	187°21'34"	723285.8445	9101036.9631	723537.0768	9101407.3604
K	K-L	10.05	183°55'14"	723295.4755	9101033.7856	723546.7078	9101404.1829
L	L-M	10.05	180°0'22"	723305.2115	9101031.2970	723556.4438	9101401.6943
M	M-N	10.05	180°0'0"	723314.9477	9101028.8095	723566.1800	9101399.2067
N	N-O	11.62	179°55'21"	723324.6839	9101026.3219	723575.9162	9101396.7192
O	O-P	11.84	179°56'52"	723335.9371	9101023.4305	723587.1694	9101393.8278
P	P-Q	11.93	179°57'13"	723347.3971	9101020.4749	723598.6295	9101390.8722
Q	Q-R	12.05	179°57'21"	723358.9489	9101017.4856	723610.1812	9101387.8829
R	R-S	12.18	179°57'29"	723370.6105	9101014.4583	723621.8428	9101384.8556
S	S-T	12.34	179°57'38"	723382.4008	9101011.3884	723633.6331	9101381.7857
T	T-U	12.30	183°53'10"	723394.3391	9101008.2711	723645.5714	9101378.6684
U	U-V	12.11	189°16'10"	723406.4190	9101005.9781	723657.6513	9101376.3754
V	V-W	12.11	189°14'59"	723418.5262	9101005.6656	723669.7585	9101376.0629
W	W-X	12.29	189°18'33"	723430.5236	9101007.3029	723681.7559	9101377.7001
X	X-Y	12.57	187°53'23"	723442.2704	9101010.9122	723693.5027	9101381.3095
Y	Y-Z	12.42	180°50'17"	723453.6630	9101016.2174	723704.8953	9101386.6147
Z	Z-A1	12.22	179°57'5"	723464.8411	9101021.6230	723716.0734	9101392.0203
A1	A1-B1	12.05	179°56'57"	723475.8482	9101026.9344	723727.0805	9101397.3317
B1	B1-C1	11.90	179°56'49"	723486.7039	9101032.1609	723737.9362	9101402.5582
C1	C1-D1	11.76	179°56'43"	723497.4270	9101037.3114	723748.6593	9101407.7087
D1	D1-E1	11.65	179°56'38"	723508.0355	9101042.3944	723759.2678	9101412.7917
E1	E1-F1	11.55	179°56'33"	723518.5465	9101047.4180	723769.7788	9101417.8153
F1	F1-G1	11.48	179°56'30"	723528.9768	9101052.3902	723780.2091	9101422.7874
G1	G1-H1	11.42	179°56'28"	723539.3425	9101057.3186	723790.5748	9101427.7159
H1	H1-I1	11.38	179°56'27"	723549.6593	9101062.2108	723800.8916	9101432.6081
I1	I1-J1	11.35	179°56'28"	723559.9426	9101067.0742	723811.1749	9101437.4715

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-011							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
J1	J1-K1	11.34	179°56'29"	723570.2076	9101071.9160	723821.4399	9101442.3133
K1	K1-L1	11.35	179°56'31"	723580.4695	9101076.7435	723831.7018	9101447.1408
L1	L1-M1	11.37	179°56'35"	723590.7430	9101081.5638	723841.9753	9101451.9611
M1	M1-N1	11.41	179°56'39"	723601.0434	9101086.3842	723852.2757	9101456.7815
N1	N1-O1	11.47	179°56'45"	723611.3856	9101091.2119	723862.6180	9101461.6092
O1	O1-P1	11.55	179°56'51"	723621.7851	9101096.0544	723873.0174	9101466.4517
P1	P1-Q1	11.64	179°56'59"	723632.2573	9101100.9191	723883.4896	9101471.3164
Q1	Q1-R1	11.75	179°57'7"	723642.8182	9101105.8137	723894.0505	9101476.2110
R1	R1-S1	11.88	179°57'15"	723653.4842	9101110.7461	723904.7166	9101481.1434
S1	S1-T1	12.03	179°57'25"	723664.2723	9101115.7245	723915.5046	9101486.1218
T1	T1-U1	12.01	183°23'3"	723675.2001	9101120.7574	723926.4324	9101491.1547
U1	U1-V1	11.83	189°2'26"	723685.7959	9101126.4182	723937.0282	9101496.8155
V1	V1-W1	11.81	189°4'16"	723695.2242	9101133.5627	723946.4565	9101503.9600
W1	W1-X1	11.96	189°7'1"	723703.3965	9101142.0921	723954.6288	9101512.4894
X1	X1-Y1	12.23	188°9'19"	723710.2002	9101151.9330	723961.4325	9101522.3303
Y1	Y1-Z1	12.12	181°12'28"	723715.6592	9101162.8808	723966.8915	9101533.2781
Z1	Z1-A2	11.93	179°56'51"	723720.8358	9101173.8343	723972.0681	9101544.2315
A2	A2-B2	11.76	179°56'42"	723725.9424	9101184.6141	723977.1748	9101555.0114
B2	B2-C2	11.62	179°56'35"	723730.9883	9101195.2395	723982.2207	9101565.6368
C2	C2-D2	11.49	179°56'28"	723735.9823	9101205.7286	723987.2146	9101576.1259
D2	D2-E2	11.38	179°56'22"	723740.9328	9101216.0988	723992.1651	9101586.4961
E2	E2-F2	10.49	179°41'2"	723745.8478	9101226.3668	723997.0801	9101596.7641
F2	F2-G2	10.08	179°51'2"	723750.4280	9101235.8015	724001.6603	9101606.1988
G2	G2-H2	10.08	180°0'0"	723754.8558	9101244.8620	724006.0882	9101615.2593
H2	H2-I2	10.08	180°0'0"	723759.2837	9101253.9226	724010.5160	9101624.3199
I2	I2-J2	10.08	180°0'0"	723763.7115	9101262.9832	724014.9438	9101633.3804
J2	J2-K2	10.08	180°0'0"	723768.1394	9101272.0437	724019.3717	9101642.4410
K2	K2-L2	9.76	179°39'8"	723772.5672	9101281.1043	724023.7995	9101651.5016
L2	L2-M2	8.81	176°30'32"	723776.9047	9101289.8449	724028.1370	9101660.2422
M2	M2-N2	8.81	176°11'56"	723781.2945	9101297.4842	724032.5268	9101667.8815
N2	N2-O2	8.81	176°11'58"	723786.1812	9101304.8158	724037.4135	9101675.2131
O2	O2-P2	8.81	176°11'59"	723791.5432	9101311.8075	724042.7755	9101682.2048
P2	P2-Q2	8.81	176°11'58"	723797.3568	9101318.4284	724048.5891	9101688.8257
Q2	Q2-R2	8.81	176°11'56"	723803.5964	9101324.6494	724054.8287	9101695.0467
R2	R2-S2	8.81	176°11'52"	723810.2346	9101330.4429	724061.4669	9101700.8402
S2	S2-T2	8.81	176°11'47"	723817.2421	9101335.7833	724068.4744	9101706.1806
T2	T2-U2	8.81	176°11'40"	723824.5882	9101340.6469	724075.8205	9101711.0442
U2	U2-V2	8.81	176°11'31"	723832.2407	9101345.0121	724083.4730	9101715.4094
V2	V2-W2	8.78	176°11'42"	723840.1658	9101348.8592	724091.3981	9101719.2565
W2	W2-X2	0.03	178°5'37"	723848.3033	9101352.1616	724099.5356	9101722.5589
X2	X2-Y2	8.80	178°13'41"	723848.3288	9101352.1710	724099.5611	9101722.5683
Y2	Y2-Z2	8.69	178°54'39"	723856.6815	9101354.9512	724107.9138	9101725.3485
Z2	Z2-A3	9.12	171°22'51"	723864.9769	9101357.5383	724116.2093	9101727.9356

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-011							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A3	A3-B3	11.96	167°32'13"	723873.9930	9101358.9183	724125.2253	9101729.3156
B3	B3-C3	16.79	146°44'11"	723885.9255	9101358.1339	724137.1578	9101728.5312
C3	C3-D3	18.47	156°31'6"	723899.3294	9101348.0242	724150.5617	9101718.4215
D3	D3-E3	16.01	24°41'36"	723908.4209	9101331.9509	724159.6532	9101702.3482
E3	E3-F3	10.16	235°12'40"	723895.4353	9101341.3209	724146.6676	9101711.7182
F3	F3-G3	8.75	163°27'54"	723885.8546	9101337.9475	724137.0869	9101708.3447
G3	G3-H3	7.90	194°0'38"	723877.1114	9101337.5102	724128.3437	9101707.9075
H3	H3-I3	7.72	190°32'37"	723869.5551	9101335.2183	724120.7875	9101705.6156
I3	I3-J3	0.02	175°19'42"	723862.7038	9101331.6643	724113.9361	9101702.0616
J3	J3-K3	10.76	149°33'52"	723862.6815	9101331.6549	724113.9138	9101702.0522
K3	K3-L3	7.97	220°32'5"	723852.0194	9101333.0946	724103.2517	9101703.4919
L3	L3-M3	7.95	187°47'56"	723845.3220	9101328.7711	724096.5543	9101699.1684
M3	M3-N3	8.32	164°50'34"	723839.2887	9101323.5920	724090.5211	9101693.9893
N3	N3-O3	8.09	191°46'44"	723831.7795	9101320.0125	724083.0118	9101690.4098
O3	O3-P3	8.24	177°8'14"	723825.3405	9101315.1135	724076.5728	9101685.5108
P3	P3-Q3	8.15	188°9'32"	723818.5439	9101310.4594	724069.7762	9101680.8567
Q3	Q3-R3	8.14	184°49'29"	723812.5409	9101304.9469	724063.7732	9101675.3442
R3	R3-S3	8.15	188°7'16"	723807.0286	9101298.9554	724058.2609	9101669.3527
S3	S3-T3	8.12	179°2'24"	723802.4111	9101292.2352	724053.6434	9101662.6325
T3	T3-U3	8.25	191°59'15"	723797.7010	9101285.6204	724048.9333	9101656.0177
U3	U3-V3	9.51	171°22'22"	723794.4152	9101278.0511	724045.6475	9101648.4484
V3	V3-W3	10.33	193°5'41"	723789.3648	9101269.9980	724040.5971	9101640.3953
W3	W3-X3	10.19	176°42'23"	723786.0027	9101260.2328	724037.2350	9101630.6301
X3	X3-Y3	10.13	177°56'44"	723782.1361	9101250.8012	724033.3684	9101621.1984
Y3	Y3-Z3	10.01	173°3'18"	723777.9607	9101241.5737	724029.1931	9101611.9709
Z3	Z3-A4	10.03	181°52'15"	723772.7631	9101233.0221	724023.9954	9101603.4194
A4	A4-B4	10.83	188°12'49"	723767.8387	9101224.2898	724019.0710	9101594.6871
B4	B4-C4	12.20	180°36'31"	723763.9210	9101214.1931	724015.1534	9101584.5904
C4	C4-D4	12.22	177°25'27"	723759.6302	9101202.7763	724010.8625	9101573.1736
D4	D4-E4	12.16	175°30'41"	723754.8217	9101191.5431	724006.0540	9101561.9404
E4	E4-F4	12.35	181°24'40"	723749.1785	9101180.7774	724000.4108	9101551.1747
F4	F4-G4	12.37	177°30'49"	723743.7167	9101169.7027	723994.9490	9101540.1000
G4	G4-H4	12.36	176°46'28"	723737.7675	9101158.8532	723988.9998	9101529.2505
H4	H4-I4	12.63	182°33'5"	723731.2220	9101148.3633	723982.4543	9101518.7605
I4	I4-J4	12.42	172°6'10"	723725.0195	9101137.3611	723976.2518	9101507.7583
J4	J4-K4	12.54	180°26'10"	723717.4919	9101127.4829	723968.7242	9101497.8802
K4	K4-L4	12.39	165°38'10"	723709.9687	9101117.4531	723961.2010	9101487.8504
L4	L4-M4	12.51	171°47'38"	723700.3100	9101109.6975	723951.5423	9101480.0948
M4	M4-N4	12.62	174°31'44"	723689.5358	9101103.3365	723940.7681	9101473.7338
N4	N4-O4	12.40	181°42'35"	723678.1039	9101097.9848	723929.3362	9101468.3821
O4	O4-P4	12.44	176°12'8"	723667.0326	9101092.3934	723918.2649	9101462.7907
P4	P4-Q4	12.18	183°45'14"	723655.5835	9101087.5339	723906.8158	9101457.9312
Q4	Q4-R4	12.30	173°39'43"	723644.7076	9101082.0515	723895.9399	9101452.4488

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-011							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R4	R4-S4	12.03	185°8'36"	723633.1776	9101077.7603	723884.4099	9101448.1576
S4	S4-T4	12.12	173°58'15"	723622.3245	9101072.5703	723873.5568	9101442.9676
T4	T4-U4	11.90	187°53'22"	723610.9037	9101068.5197	723862.1361	9101438.9170
U4	U4-V4	0.94	180°16'0"	723600.3403	9101063.0400	723851.5726	9101433.4373
V4	V4-W4	43.85	169°8'15"	723599.5073	9101062.6030	723850.7396	9101433.0002
W4	W4-X4	5.85	184°0'14"	723557.5307	9101049.9119	723808.7630	9101420.3092
X4	X4-Y4	24.34	190°7'42"	723552.0638	9101047.8324	723803.2961	9101418.2296
Y4	Y4-Z4	13.27	182°50'20"	723531.1939	9101035.3151	723782.4262	9101405.7124
Z4	Z4-A5	10.97	179°56'7"	723520.1693	9101027.9368	723771.4016	9101398.3340
A5	A5-B5	12.92	172°58'56"	723511.0495	9101021.8481	723762.2818	9101392.2454
B5	B5-C5	19.58	165°29'34"	723499.5055	9101016.0394	723750.7378	9101386.4367
C5	C5-D5	10.35	177°24'47"	723480.3671	9101011.9003	723731.5994	9101382.2976
D5	D5-E5	14.49	185°8'12"	723470.1589	9101010.1707	723721.3912	9101380.5680
E5	E5-F5	17.24	175°10'2"	723456.1494	9101006.4816	723707.3817	9101376.8788
F5	F5-G5	27.55	169°53'33"	723439.1714	9101003.5122	723690.4038	9101373.9095
G5	G5-H5	12.17	166°44'21"	723411.6225	9101003.6023	723662.8548	9101373.9996
H5	H5-I5	13.43	185°18'53"	723399.7898	9101006.4317	723651.0222	9101376.8290
I5	I5-J5	18.19	191°58'41"	723386.4977	9101008.3313	723637.7300	9101378.7286
J5	J5-K5	9.31	188°21'48"	723368.3489	9101007.1116	723619.5812	9101377.5089
K5	K5-L5	8.75	187°26'21"	723359.2456	9101005.1420	723610.4779	9101375.5393
L5	L5-M5	7.47	180°0'0"	723351.0074	9101002.2009	723602.2397	9101372.5982
M5	M5-N5	10.99	153°30'29"	723343.9746	9100999.6901	723595.2069	9101370.0874
N5	N5-O5	12.30	168°3'34"	723333.0675	9101000.9993	723584.2998	9101371.3966
O5	O5-P5	10.06	183°41'3"	723321.4247	9101004.9595	723572.6570	9101375.3568
P5	P5-Q5	10.06	180°4'16"	723311.7090	9101007.5812	723562.9413	9101377.9785
Q5	Q5-R5	10.55	167°49'59"	723301.9913	9101010.1904	723553.2237	9101380.5877
R5	R5-S5	10.01	200°58'22"	723292.6110	9101015.0106	723543.8433	9101385.4079
S5	S5-T5	10.17	167°8'16"	723282.6609	9101016.0957	723533.8932	9101386.4930
T5	T5-U5	11.02	165°35'54"	723273.0524	9101019.4204	723524.2847	9101389.8177
U5	U5-V5	11.37	176°24'13"	723263.8641	9101025.4992	723515.0964	9101395.8965
V5	V5-W5	10.30	179°11'55"	723254.7943	9101032.3547	723506.0266	9101402.7520
W5	W5-X5	8.97	178°58'45"	723246.6661	9101038.6791	723497.8984	9101409.0764
X5	X5-Y5	10.12	175°5'15"	723239.6872	9101044.3117	723490.9195	9101414.7090
Y5	Y5-Z5	10.96	179°19'6"	723232.3884	9101051.3157	723483.6207	9101421.7130
Z5	Z5-A6	9.34	197°38'56"	723224.5728	9101058.9962	723475.8051	9101429.3935
A6	A6-B6	4.95	179°25'11"	723216.2379	9101063.2160	723467.4702	9101433.6133
B6	B6-C6	5.85	143°59'49"	723211.8401	9101065.4987	723463.0725	9101435.8960
C6	C6-A	16.47	162°10'52"	723209.2220	9101070.7350	723460.4543	9101441.1323
TOTAL		1776.22	28259°59'57"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, en la cual contiene con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGÜILLO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010052VCPLX

